

ADENDA DE EXTENSIÓN AL ACUERDO PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS PYMES

Del 27 de enero de 2026, que se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a) por una parte, **Directores Argentinos Cinematográficos Sociedad General de Autores de la República Argentina – Asociación General de Autores Cinematográficos y Audiovisuales (DAC) CUIT 30-68651871-6**, representada por el Dr. Luis Alberto Mangiavillano, en su carácter de Director Ejecutivo (email: directorejecutivo@dac.org.ar); y

b) por la otra **La Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA) CUIT 30-53580777-5**, representada por el Sr. Alejandro PAPASIDERO, en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia (email: alejandro.papasidero@gmail.com), y conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de diciembre de 2023, LAS PARTES celebraron el ACUERDO PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS PYMES – AÑOS 2024 Y 2025 (en lo sucesivo, el “ACUERDO”).

II. El ACUERDO tiene una vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

III. LAS PARTES manifiestan su interés en **extender la vigencia del ACUERDO**, sin modificar las demás condiciones pactadas, salvo lo expresamente establecido en la presente adenda.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Extensión de Vigencia: LAS PARTES acuerdan extender la vigencia del ACUERDO por un periodo adicional de 1 (un) año contado a partir del del 01 de enero de 2026, por lo que su nueva fecha de terminación será el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Asimismo, LAS PARTES establecen que el valor mínimo de un café no podrá ser inferior al establecido por el GCBA. en el listado de precios máximos ponderados para el sector gastronómico, durante el plazo de vigencia de esta adenda, ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 4 (cuarta) del ACUERDO, en <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/banco-datos/precios-medios-ponderados-de-restaurantes-tradicionales-ciudad-de-buenos-aires-marzo-2015-julio-2025/>.

SEGUNDA. Ratificación del Acuerdo: Todas las cláusulas y condiciones establecidas en el ACUERDO que no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda permanecerán vigentes en todos sus términos.

DocuSigned by:
Luis Mangiavillano
6932A2A24A454FF...

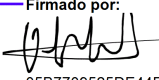
Firmado por:
[Firma]
05B7709525DE44D...

TERCERA. Interpretación: La presente adenda forma parte integrante del ACUERDO y deberá interpretarse de manera conjunta con el mismo.

CUARTA. Jurisdicción y Legislación Aplicable: Para la interpretación y cumplimiento de la presente adenda, LAS PARTES se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Leída que fue la presente adenda y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, la firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

DocuSigned by:
Luis Mangiavillana
6932A2A24A454FF...

Firmado por:

05B7709525DE44D...